



# Mictal

## DE LA PROVINCIA

# BALEARES

### Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de

rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. -Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9832

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Euge-nia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 al 15 Diciembre de 1929)

### Núm. 2851 GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

Concesiones.— Tranvias.— Habiendo solicitado la Sociedad General de Tranvias Eléctricos Interurbanos de Palma la concesión de un ramal de tranvía eléctrico que partiendo de la calle de San Miguel termine en la señalada con la letra I del ensanche de Palma, se abre un período de información pública de treinta dias, a partir de la fecha de publicación de este anunció en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante el mismo puedan presentarse peticiones que mejoren la solicitada.

Palma 12 de diciembre de 1929.

El Gobernador, PEDRO LLOSAS

Núm. 2852

CONCESIONES. - Electricidad. - Habiendo solicitado autorización de este Gobierno civil, la S. A. Gas y Electricidad para prolongar la línea eléctrica de alta tensión de Son Ferré hasta el predio S. Gual, se abre un periodo de información pública de treinta dias para que durante el mismo puedan presentar reclamaciones

las personas y entidades interesadas. Palma 11 de diciembre de 1929.

El Gobernador, PEDRO LLOSAS

Relación de los propietarios de las fincas que han de ser cruzadas con la línea a que se refiere al anterior anuncio.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA D. Guillermo Mut, Hort de Can Canet.

Don Antonio Cantallops, Hort de Can Canet.

Don Juan Bennasar, Son Ferrer. Don Juan Frau, Son Gual. Palma 11 de diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de

# SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atiende la nueva organización agropecuaria dictada por el Real de-creto de 26 de julio de 1929, a la idea descentralizadora de entregar el fomento y cuidado de los intereses agrícolas en toda aquella parte que es ajena a la función fundamental del Estado, a las Diputaciones provinciales, provista para ello de un órgano adecuado de asesoramiento y eje-

cución, en el que primordialmente intervengan los propios agricultores y ganaderos, organizados corporativamente.

Esa organización corporativa de agricultores y ganaderos, para que rinda su máxima eficacia, requiere por parte del mismo Estado una ordenación prudente, una vigilancia continua, una protección atinada y un respeto grande que granti-ce la libre manifestación de las iniciativas privadas.

La Ley llamada de Sindicatos agrícolas, de 28 de enero de 1907, y su Reglamento de 16 de enero de 1908, consintie-ron, con la amplitud y vaguedad de sus artículados-que sin duda era la más oportuna para el momento en que se dictaron-, apovar v favorecer las beneméritas y provechosas propagandas que se realizaron en favor de la Asociación de los agricultores. De este modo, el espíritu de asociación, que se hallaba en un estado embrionario, y apenas manifestado, tomó euerpo y ha llegado a tener una importancia que no puede pasar inadvertida y desdeñada por un Gobierno atento a las realidades del país.

Esa misma importancia exige que continuamente se conozca la vitalidad y las actividades de las distintas Asociaciones; que se las atienda en sus situaciones dificiles; que se las ordene y clasifique: que se las vigile, para que asi tengan una garantía más que ofrecer a sus asociados, y, en fin, que se las conceda una directa participación en el desarrollo de los servicios que se establezcan para los agricultores y ganaderos.

Al dar forma articulada a tales propósitos, cumpliendo lo que ordena la base 12 del Real decreto de 26 de julio de 1929, el Ministro que suscribe ha recogido gustoso, por lo que atañe a la clasificación de Cooperativas y Mutualidades, asi como a los datos informativos que a su actuación se refieren, ciertas recomendaciones que con carácter general hizo el Instituto Internacional de Agricultura de Roma hace ya algunos años y que han sido adoptadas por otras Naciones, a fin de unificar los sistemas estadísticos.

En cuanto a otras limitaciones y obligaciones que con abundancia se encuentran en legislaciones extranjeras, la mayor parquedad, casi la ausencia de ellas, se notará en esta disposición, pues en todo instante hubo el temor de producir perturbaciones o dificultades en lo que ya funciona y vive, cuando el propósito fué siempre y lo seguirá siendo de fortificar y mejorar lo existente y de aumentarlo y ensancharlo en cuanto sea posible.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el ajunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de noviembre de 1929.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Francisco Moreno y Zuleta

REAL DECRETO

Núm. 2516

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economia Nacional.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto, se consideran como Asociaciones Agricolas las entidades formadas por un número de miembros no menor de 25 que tengan por finalidad la defensa de los intereses directamente dependientes de la Agricultura o Ganadería y que procuren el fomento, adelanto o mejora de las explotaciones rurales y de sus industrias

Se entenderá por Sindicatos Agrícolas las Asociaciones Agrícolas que desarrollen servicios cooperativos o mutualistas, concretamente determinados y en período de acción.

Atendiendo a las distintas modalidades de esos servicios cooperativos y mutualis-

tas, los Sindicatos agricolas se clasifican

en los seis grupos siguientes:
Grupo primero.—De crédito o que tiendan a facilitar adelantos de capital a sus asociados (Caja de Crédito Agrícola, Bancos Rurales, Cajas de Ahorro y Présta-

Grupo segundo. - De compra y de compraventa o que procuran obtener barato para sus miembros los elementos necesarios a la explotación y los artículos de preciso consumo. (Cooperativas para adquisición conjunta de abonos, semillas, máquinas, insecticidas, etc.; Cooperativas de consumo, etcétera).

Grupo tercero. - De producción o que tratan de disminuir el coste de la producción mejorando su proceso. (Sindicatos para la ejecución de obras de riego o de defensa contra las avenidas de agua, campañas contra plagas, uso colectivo de máquinas, adquisición y sostenimiento de sementales, etcétera).

Grupo cuarto. De producción y venta o que presiguen la mejora de los precios de venta en los productos obtenidos por los asociados. (Venta conjunta de cereales, venta y exportación de frutos, venta directa de animales y carnes, fabricación y venta de aceite, bodegas y destilerías cooperativas, lecherías y queserías cooperativas, molinos y tahonas cooperativas, etc.)

Grupe juros o que persi guen la distribución de los riesgos y previsión de sus más agudos efectos. (Mutuas contra incendios, contra pedriscos y accidentes metereológicos, mortalidad y riesgo del ganado, contra los accidentes del trabajo agrícola, etc.)

Grupo sexto. - Diversos o sea los que sin hallarse incluidos en los grupos anteriores se dedican a fines de cooperación o de mutualidad entre agricultores o ganaderos. (Sindicatos para parcelación de fincas, arrendamientos colectivos; mutualidades para socorro de retiro para la vejez, invalidez y muerte; comunidades de policía rural, etc.)

Los Sindicatos agricolas que realicen cometidos que pertenezcan a diversos grupos se elasificarán dentro de todos los que estén comprendidos y tendrán las obligaciones que a ellos impongan.

Se entenderá por Federación de Sindicatos agrícolas la asociación de varios de ellos para fines que les sean comunes. Las Federaciones tendrán la consideración legal de Sindicato agrícola cuando asi lo soliciten y sus miembros colectivos gocen de dicha consideración.

Artículo 2.º Para la constitución de

una Asociación agrícola bastará que so cumplan las formalidades prevenidas po la ley general de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y disposiciones vigentes sobre el particular; pero si la Asociación agrícola ya constituída o que en lo sucesivo se constituya desea distrutar de los derechos representativos y electorales determinados por el Real decreto de la Presidencia de 26 de julio de 1929 sobre #omento y cuidado de los intereses agricolas y pecuarios y de las ventajas que se otorguen a las Asociaciones agrícolas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía Nacional como tales, deberán solicitarlo de dicho Ministerio acompañando a la petición dos copias de sus Estatutos, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario, y certificación duplicada extendida por el Secretario, en la que consten los nombres de las personas que compongan la Junta directiva y el número total de los socios.

El Ministerio de Economía Nacional si no encontrara motivos evidentes para apreciar que la Asociación solicitante carece de carácter agrícola, la reconocerá como Asociación agrícola, inscribiéndola en el Registro especial que para ello se establezca, comunicando el acuerdo a la entidad interesada dentro del plazo máximo de un mes y dando traslado de dicho acuerdo al Consejo provincial Agropecuario correspondiente, al que se enviarán también una de las copias de los Estatutos y duplicado de la certificación presentada.

Artículo 3.º Los Consejos provinca-les Agropecuarios formarán un censo de Asociaciones agrícolas reconocidas como tales, indicando en ese censo el número de asociados asignado a cada entidad y el número de votos que les corresponde, a razón de un voto por cada 25 miembros, sin que se cuenten las fracciones de 25.

Artículo 4.º En lo sucesivo, dentro del primer trimestre de cada año todas las Asociaciones agrícolas reconocidas como tales estarán obligadas a presentar en el Ministerio de Economía Nacional ción en el año anterior, con el estado de cuentas y balance correspondiente, y una certificación del Secretario en la que consten las modificaciones hechas en la Junta directiva, las realizadas en los Estatutos, si las hubiere, y el número de socios en fin del año anterior.

Una vez tomada nota en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Economía Nacional de los datos contenidos en dichos documentos, se remitirán éstos a los Consejos provinciales Agropecuarios respectivos.

El número de socios de los Consejos Agropecuarios provinciales que se tendrán en cuenta para la formación de los censos, será el que figure en las últimas certificaciones anuales presentadas por las entidades.

Los Consejos provinciales Agropecua rios y el Ministerio de Economía Nacionapodrán inspeccionar en todo momento las Asociaciones agrícolas de sus jurisdiceones e imponer multas a los Secretar os de ellas, que pueden variar entre 25 y 250 pesetas, cuando comprobaran que las certificaciones expedidas no se ajustaban exactamente a la verdad.

Artículo 5.º Aparte los derechos representativo y electoral que se conceden a las Asociaciones agrícolas reconocidas, los Consejos provinciales Agropecuarios quedan autorizados para premiar con la devolución de una parte de las cuotas cobradas como recargo hasta del 5 por 100 de la contribución, a los socios de cualquiera Asociación agrícola, siempre que esta haya realizado una labor de enseñanza, de propaganda o de fomento agrario que juzgue digna de recompensa. Los Consejos provinciales Agropecuarios serán en todo caso los que determinen las condiciones precisas para el otorga-miento de recompensas y la cuantía de

El Ministro de Economía Nacional podrá también acordar recompensas o subvenciones para las Asociaciones agricolas que más se distingan por su actuación.

Artículo 6.º Las Asociaciones agricolas reconocidas por el Ministerio de Economia Nacional que figuran en su Registro especial, y que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 4.º de este Decreto, de presentar en el primer trimetre de cada año los documentos que en dicho artículo se especifican, serán suspendidas en sus derechos electorales y representativos por el año en que falten a la obligación; y si el hecho se repitiere al siguiente ano, serán suprimidas definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Asociaciones agricolas, previo aviso comunicado en el que se les conceda un plazo de quince dias para subsanar su falta.

Las suspensiones y supresiones serán comunicadas por el Ministerio de Economia Nacional a los Consejos provinciales Agropecuarios correspondientes para los

efectos oportunos.

Articulo 7.º Las Asociaciones agricolas que en adelante se constituyan con fines cooperativos o mutualistas y las que actualmente funcionen con servicios de esa indole, cualquiera que sea la denominación y calificación oficial de Sindicatos agricolas y las ventajas que a estas entidades se conceden por la presente disposición lo solicitarán del Ministro de Economía Nacional, con expresión del grupo o grupos en que desean ser incluídos, y acompañando a la solicitud dos ejemplares de los Estatutos, autorizados con las firmas del Presidente y Secretario; certificación duplicada del Secretario, en la que expresen los nombres de quiénes componen la Junta directiva y el número total de socios y Memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior, si los servicios cooperativos o mutuales estuvieran en funcionamiento, o, en su defecto, copia del acuerdo tomado por la Junta general para montar los servicios cooperativos o mutuales que se aduzcan dentro del plazo máximo de un año.

Presentados que sean al Ministerio de Economia Nacional los documentos previstos en el artículo anterior, el Ministerio resolverá, dentro de los veinte dias siguientes, sobre si debe o no ser tenido como verdadero Sindicato agricola, según su formación y sus fines, el que pretende ser inscrito en el Registro especial.

En caso afirmativo, lo comunicarán al Ministerio de Hacienda para que éste pueda tener en cuenta lo relativo a la aplicación de las exenciones, y al Consejo provincial Agropecuario que corresponda, así como también dará cuenta de la resolución que éste adopte, cualquiera que ella sea, a la Asociación interesada.

Artículo 8.º Si en el plazo de tres me-

ses después de presentada la instancia y demás documentos a que se refiere el artículo 7.º, no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ello, desde luego podrá considerarse el Sindicato agrícola como reconocido e incluído en el Regis-

tro especial de dichas Sociedades.

Artículo 9.º Las entidades declaradas Sindicatos agrícolas continuarán disfrutando del nombre y de los derechos que se conceden a estas entidades, en tanto mantengan una actuación activa y cumplan con las obligaciones que el pre-

sente decreto les impone.

La consideración de Sindicato Agrícola no se refiere a los fines estatuarios sin vigencia real, sino a la actuación continuada de las entidades. Por esta razón, la denominación y los derechos reconoci-dos a una Asociación al declararla Sindicato Agrícola podrán ser interrumpidos y revocados por el Ministerio de Economía Nacional, cuando la pasividad en la gestión social anule el cometido que se hubiere impuesto, o cuando el Sindicato falte a las obligaciones que se le señalan en este Deereto.

Articulo 10. Las entidades declara-das Sindicatos Agrícolas quedan obliga-das a presentar al Ministerio de Econo-

mia Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, una sucinta Memoria, aprobada por la Junta general y autorizada con las firmas del Presidente y Secretario, en la que deberán figurar los da-

Para todos los grupos de Sindicatos: uno, personas que componen la Junta directiva; dos, número de miembros; tres, cuotas o aportaciones; cuatro, reservas.

Para los del grupo primero: cinco, importe de los depósitos a fin de ejercicio; seis, importe de los préstamos pendientes; siete, importe de los préstamos aportados en el año; ocho, intereses de depósitos y préstamos; nueve, operaciones accesorias; diez, balance.

Para los del grupo segundo: cinco, importe de las compras efectuadas en el ejercicio; seis, importe de las ventas efectuadas en el ejercicio; siete, balance.

Para los del grupo tercero y cuarto: cinco, cantidad y clase de los productos sobre los que ha desarrollado el Sindicato

su actividad; seis, balance.

Para los del grupo quinto: cinco, valor asegurado; seis, total de primas o adelantos; siete, total de indemnizaciones abonadas; ocho, valor reasegurado; nueve, balance.

Para los del grupo sexto: cinco, importancia económica de la gestión realizada;

La presentación de esta Memoria excluye y sustituye las obligaciones que en este particular tienen los Sindicatos Agricolas en su calidad de Asociaciones Agri-

Una vez tomada nota en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Economia Nacional de los datos contenidos en la Memoria, se remitirán éstas a los respectivos Consejos provinciales Agrope-

Artículo 11. Las Asociaciones agrico las de carácter nacional o regional con más de cinco años de existencia, que por la reconocida importancia de su actuación merezcan, a juicio del Ministerio de Economía Nacional, ser declaradas Sindicatos agrícolas, podrán incluírse en la clase sexta del Registro de dichas entidades, aun cuando excepcionalmente no tengan montados servicios cooperativos o mutuales, quedando obligadas a la presentación anual de sus Memorias en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 12. Los Sindicatos agrícolas que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 10 de este Decreto, serán suspendidos en los derechos que se les tenían otorgados, y si al año siguiente reincidieran en su falta, serán suprimidos definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Sindicatos agrícolas, previo aviso comunicado en el que se les concederá un plazo de quince días para subsanar la falta.

Artículo 13. En el Ministerio de Economía Nacional funcionará un Registro de Asociaciones agrícolas encargado de la estadística y vigilancia de dichas enti-

dades.

Cuando se notaran anormalidades en el funcionamiento de cualquier Asociación o Sindicato agricola, el Ministerio podrá solicitar datos aclaratorios de la entidad, recomendar una visita de inspección del Consejo provincial Agropecuario, e incluso realizar directamente las visitas de inspección que se estime oportunas.

Si de la Memoria emitida por un Sindicato agrícola o por inspección realizada, resultara que sus servicios cooperativos o mutualistas se hallaban parados, y que el organismo carecía de vida activa en tal sentido, el Ministerio de Economía Nacio nal suspenderá o anulará según los casos, la consideración oficial del Sindicato agrícola, pasando la entidad a la calificación de Asociación agrícola y privándola de los derechos que anteriormente gozaba como tal Sindicato agrícola. La resolución adoptará la forma de Real orden, y será preceptivo oir en el expediente al Consejo provincial Agropecuario.

Artículo 14. No se resolverá ningún expediente relativo a Sindicatos y Asociaciones agricolas en que se apliquen sanciones de cualquier clase durante el mes que preceda a toda elección política o

corporativa.

Artículo 15. La inscripción de los so-cios en los Sindicatos agrícolas que ten-gan establecida en sus Estatutos la responsabilidad mancomunada y solidaria de los miembros, se hará obligatoriamente en hojas especiales, en las que conste dicho compromiso y en las que con toda claridad se especifique que el firmante responde hasta la cantidad que sea, si la responsabilidad es limitada, y con todos sus bienes, si la responsabilidad es ilimitada, de las operaciones y obligaciones del Sindicato.

Los Sindicatos que se hallen en funcionamiento, recogerán de sus asociados declaraciones firmadas que cumplan a las hojas de inscripción de los nuevos socios. Para que los Sindicatos agrícolas pue-

dan ofrecer su responsabilidad mancomunada y solidaria, como garantia de operaciones que realice una Federación u otra cualquiera entidad que no sea el mismo Sindicato, se precisará el consentimiento escrito de todos los socios; cuando ésto no se consiguiera, la responsabilidad quedará limitada en número y cuantía a la que presente el grupo de asociados que acepten con su firma el compromiso. Los escritos en que conste la aceptación de los socios, quedarán en poder de la Federación o entidad que utilice la

Tanto los Sindicatos agricolas como las otras entidades, que dejaran de cumplir este requisito y que en cualquier visita de inspección no presentaran las hojas de inscripción, declaraciones o compromisos firmados que en este artículo se determinan, sufrirán multas impuestas por el Ministerio de Economía Nacional. y en ningún caso menores de 200 pesetas y en caso de reincidencia serán disuel-

Artículo 16. Se declaran exentos del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado los actos de constitución, modificación, unión y disolución de Sindicatos agrícolas y los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago de dichos impuestos, la personalidad jurídica de un Sindicato agricola constituído y reconocido en forma legal, siempre que goce de vigencia dicho reconocimiento y el acto o contrato esté comprendido dentro de los fines propios de tales entidades conforme a las disposiciones de este Real decreto.

Los Sindicatos agrícolas gozarán de la exención del impuesto de Utilidades a que se refiere el número 3.º de la disposición tercera, de la tarifa tercera de la ley reguladora del citado impuesto, y así mismo de la que establece la regla primera del número 3.º de la tarifa segunda de la propia Ley, limitada a los intereses satisfechos a tales entidades por sus pres-

tatarios.

Artículo 17. Los derechos de Aduanas satisfechos por máquinas, elementos de industrias agrícolas o reproductores selecionados para mejorar la ganadería, serán devueltos a instancia de los Sindicatos agrícolas, siempre que éstos prueben que son para la utilización en común de sus asociados y que así lo reconozca el Ministerio de Economía Nacional al informar la instancia que a tal objeto deberán elevar el Sindicato al Ministerio de Hacienda.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposiciones transitorias.

Las Asociaciones agricolas que actualmente gocen de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas, cesarán de disfrutar dicho reconocimiento transcurridos tres meses desde la publicación de este De-

Dichas entidades, con arregio a lo dispuesto en el presente Decreto, podrán soicitar v obtener el reconocimiento de Sindicatos agrícolas o de Asociaciones agricolas, según sus distintas actuaciones, pero siendo preciso para ello que cumplan

los requisitos que se indican. Dado en Palacio a veintiuno de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Ministro de Economía Nacional. Francisco Moreno y Zuleta

(Gaceta 27 noviembre de 1929)

# SECCION PROVINCIAL

Núm. 2853

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.-Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 8-27 al 30 y 45 al 47 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia,

Esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas definitivamente al mejor postor Don Sebastián Lladó Martorell, que licitó com-prometiéndose a ejecutar las obras por la cantidad de doscientas diez y siete mil novecientas pesetas (217.900 pesetas) con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; teniendo el adjudicatario que otorgar la

correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la

Palma 14 de diciembre de 1929.-El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Fran-

cisco Manrique de Lara.

Núm. 2866 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Delegación de Hacienda de esta Provincia ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria Contaduria de la misma en los siguientes dias:

Dia 18 de diciembre-Montepio Civil

y Jubilados. Dia 19 de id.—Montepio Militar y Re-

Dia 20 de id.—Retirados y Cruces. Dia 21 de id.—Nóminas sin distinción. Las Clases Activas y Clero la percibi-

rán el 21 y el Material el 24. Palma 14 diciembre 1929.—El Delegado de Hacienda, FranciscoDíaz Molina.

Núm. 2867 ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Comisión de Evaluación

Anuncio.—El repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1930, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaria de esta Comisión por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente en que tendrá lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 16 diciembre de 1929.-El Pre-

sidente, Emilio Tortosa.

Anuncio. - Formado el padrón de edificios y solares de los enclavados en la Zona de Ensanche de esta Capital, como así también las listas que han de regir el próximo año de 1930, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión durante el plazo de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 16 diciembre 1929.—El Presidente, Emilio Tortosa.

Núm. 2837

COMITE PARITARIO INTERLOCAL

DE PANADEROS DE BALEARES Bases para la formación del censo patro-

nal y obrero de la industria.

Base 1.ª—La inscripción en el censo del Comité Paritario Interlocal de Panaderos de Baleares, es obligatoria para todos los patronos y oficiales del remo de

panaderia de esta provincia. Base 2.º—Se considerarán obreros sujetos a este Comité todos los oficiales panaderos mayores de 18 años. Para que los obreros puedan solicitar su inscripción formularán solicitud haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio particular y categoría que tienen len el gremio es a saber: si es oficial de 1.ª, de 2.ª o de 3.ª clase cuyo extremo lo certificará el patrono de la tahona donde trabaje, o el del último establecimiento donde hubiese trabajado. En caso de no poder atender este último requisito deberá sufrir examen para probar su categoría, el cual se verificará en una tahona donde trabajarán off-

ciales de primera.

Base 3.\*—Se concede un plazo de treinta dias a contar del de la vigencia de las presentes Bases, que será a los cincuenta y ocho dias a contar desde el en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos obreros y patronos soliciten su inscripción en el censo. Pasado este plazo el Comité Paritario impondrá las sanciones que procedan así a los patronos que no se hubieran inscrito como a los que tuviesen ocupados obreros que no figurasen en el censo.

Base 4.ª—Quedan exceptuados del de-ber de inscribirse, los obreros menores de 18 años y los aprendices como también los que ya figuren en el censo que formó el Comité Local de Panaderos de Palma, cuyo censo se continuará en el del Comi-

té Interlocal. Base 5.ª—En la Secretaría se facilitarán impresos para la inscripción y se extenderán las de aquellos que asi lo solici-

Palma de Mallorca, 12 de diciembre de 1929.—El Presidente, Jaime Ripoll.—Por A. del C. P.—El Secretario, R. Despuig.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

tinuación de la lista de las licencias de caza y armas concedidas por este Gobierno durante el mes de noviembre próximo pasado.

imero le la		NONBRES	VECINDAD	DOMICILIO		LICENCIA EXPEDIDA	
era	Dia				Caza Perros	Armas	
941	27	Miguel Campos Más	Campos del Pt.º		1   3	»	
942	27	Jaime Lladó Bujosa	Id.			»	
943	27	Jaime Más Obrador Jaime Oliver Más	Id.		1 " "	»	
944 945	27 27	El mismo	1d.		» 1	>	
946	27	Pedro Obrador Adrover	Id.	35-11 94	1   3	»	
947	27	Antonio Llaneras Ferrá	Porreras Id.	Molinos 34 Viento 1	1   3   3	»	
948	27	Andrés Juliá Juan José Castell Barceló	Id.	Gallo 80	1 " »	»	
949 950	27 27	Andrés Adrover Maimó	Esporlas	Son Quint	1   »	»	
951	27	Guillermo Puigserver Llompart	Lluchmayor		1   3   3	»	
952	27	Antonio Bortón Tomás Gabriel Tomás Catañy	Id.		1 "	»	
953 954	27 27	Juan Horrach Florit	Andraitx		1   »	»	
955	27	Bernardo Oliver Segui	Pollensa	Antonio Blanes 25	1   3   3	»	
956	27	Pablo Cabrer Mulet Miguel Moyá Ramón	Artá Lloseta	Antonio Blanes 25	1 "	»	
957	27	Juan Galmés Mayol	S. Juan	Mayor 15	1 >	»	
958 960	28	Andrés Nadal Vaquer	Felanitx	Morey 25	1   »	»	
961	28	Bartolomé Vanrell Nadal	Palma Id.	Son Serra Arabí 25	» 1 1 »	» »	
962	28	Juan Espel Hernández José Horrach Oliver	Id.	Son Sardina	1 »	»	
963	28 28	Cabriol Salom Piza	Id.	Obispo Maura 13	1 »	»	
964	28	Ractolomé Colom Noguera ·	Sóller		1   3	»	
966	28	Juan Coll Castaner	Id.	San Pedro 32	1 "	»	
967	28	José Far Sastre Cristóbal Colom Noguera	Id.		1 »	»	
968	28 28	Antonio Cañellas Pulg	Id.	Man 7e	1   3	»	
70	28	Inan Ferrer Castaner	Id.	Mar 76	1 "	» »	
)71	28	Juan Lladó Humbert Damián Deyá Ripoll	Id.	Manzana 72-101	1   *	»	
072	28	Ramón Vicens Casasnovas	Id.		1   »	»	
973	28	Inan Devá Ripoll	Id.	Manzana 72-101	1 *	»	
975	28	Francisco Castaner Keines	Id. Id.		1 %	»	
76	28	Joaquin Castañer Colom Guillermo Socias Abraham	Id.		1 »	»	
77	28	Coome Caldentey Bonet	Santañy		1 >	»	
979	28	Bartolomé Roig Noguera	Id.		1	*	
980	28	Julian Vidal Burguera Jaime Vidal Escalas	Id.		1 »	»	
981	28 28	Guillermo Vila Kolg	Id.		1 *	»	
983	28	Antonio Noguera Mora	Porreras		1	» »	
981	28	Pablo Mora Gornals	Id.		1   "	»	
985	28	Gabriel Cerdá Mulet Damián Nicolau Huguet	Id.		1   *	»	
987	28	Guillerma Rotger Cifre	Pollensa	Miguel Costa 1	1   3	» »	
988	28	Iosá Ochogavia Rossello	Id. Lluchmayor	Miguel Costa 1	» »	1 hurón	
189	28	Mateo Gamundi Monserrat Guillermo Barceló Morlá	Id.		1 »	»	
990	28 28	Jaime Sastre Genestar	Selva	Gian Dahassa	1 »	»	
992	28	Matias Pons Ramis	Id. Capdepera	C'an Rabassa	1	**	
993	28	Sebastián Massot Melis Miguel Munar Oliver	Algaida	Cuartel 1.º-2	1   »	0,	
994	28 28	Jaime Ramón Catalá	Lloseta		1 >	»	
996	28	Sehastián Barrera Frau	Marratxí	C'an Barrera Soledad 9	1	» »	
997	28	Bartolomé Colom Ripoll	Santa Maria San Francisco	Soledad 9	1 %	»	
998	28	Bartolomé Castelló Mayans Mariano Mayans Serra	Id.		1 >	»	
999	28 28	Juan Tur Roig	Id.	Son Sardina	1	1 S. T. Naci	
001	29	Tuan Rosselló Rosselló	Palma Id.	Sul Salulla	1 " "	S. T. Naci	
002	29	Angel Manrique de Lara Aznar Miguel Llinás Santandreu	Id.	C'an Tápara	1   *	»	
003	29 29	Mignel Perello Planas	Id.	La Vileta	1	*	
005	29	Jaime Ballester Vaquer	Manacor Id.	Molino se Figuera Mesquida 20	1	*	
006	29	Martin Llull Rosselló Bartolomé Roig Homar	Id.	Infante 24	1 »	»	
007	29	Pedro Matamalas Sitjar	Id.	Amer 3	1   "	»	
009	29	Jaime Crespi Serra	La Puebla		1	» »	
010	29	Juan Crespi Serra	Id.	The second secon	1 "	»	
011	29	Sebastián Serra Quetglas José Sastre Gomis	Petra		1   »	»	
012	29 29	Guillermo Riutort Monroig	Id.		1   3   3	*	
)14	29	Bornardo Sansó Garcias	Villafranca '	AND THE PARTY OF T	1   "	» »	
015	29	Pedro Juan Roig Obrador	Lluchmayor Porreras		1 »	»	
016	29 30	José Pastor Llaneras Vicente Antrós Sanahuja	Palma	Molinar	1 »	»	
017	30	Rornardo Villalonga Uliver	Id.	Son Sardina	1	»	
019	30	Guillarmo Fran Sabater	Id. Alcudia	Id.	1 %	»	
020	30	Matias Tugores Payeras Miguel Tugores Payeras	Id.		1   »	»	
021	30	Cristobal Martorell Llovera	Id.		1 3	»	
023	30	Bartolomé Cifre Cifre	Id.		1 %	*	
024	30	Antonio Cladera Bauza	Id. Puigpuñyent		1 " "	»	
025	30	Pedro Coll Gamundi Melchor Ribas Amengual	Algaida		1   "	»	
	-513	Pedro José Verger Amengual	Calviá	THE RESERVE THE PROPERTY OF TH	, 1 1 »	- 11	

Palma de Mallorca 2 de diciembre de 1929.—El Gobernador, Pedro Llosas y Badia.

Núm. 2835

DELEGACION REGIONAL

de Trabajo de Baleares.

Aviso. - Por el presente se hace saber a todos los armadores de buques de vela a motor que ha quedado suspendido el acuerdo del Comité paritario General del Puerto de Barcelona relativo a carga y descarga, siendo de aplicación el Regla-

cluye de estos trabajos a los tripulan-

Palma 12 de diciembre de 1929.-El Delegado Regional, J. de Eguía.

Núm. 2845 AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para mento de Marina mercante que no ex- l el ejercicio económico de 1930, estará de

manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al articulo 300 v siguientes del Estatuto municipal vigente.

Manacor 11 de diciembre de 1929. = El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

Núm. 2846 AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobada por el Ayuntamiento la or-denanza para la creación del arbitrio, sin propósito fiscal, sobre las puertas que se abren al exterior, estará expuesta al publico en la Secretaria de este Ayunta miento por término de 15 dias para que se puedan formular contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Artá 9 diciembre 1929.—El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

En la Secretaria de este Ayuntamiento v ante la Comisión formada por el Señor Alcalde o Teniente Delegado y otro Teniente de Alcalde se procederá en los dias y horas que se indican a arrendar mediante subasta pública, y con arregio a los pliegos de condiciones aprobados. los siguientes servicios:

Primera subasta.—«Servicio de Recaudación de Repartimientos e Impuestos», el dia 19 de diciembre a las 19'30 bajo el tipo del 2 por 100.

Segunda subasta.—Comprende todas las exacciones que se enumeran en el párrafo siguiente, y tendrá lugar el mis-mo dia a las 20 horas y 10 minutos, bajo los tipos que para cada una de ellas se

Caso de quedar desierta esta subasta de todas las exaciones se celebrarán subastas separadas por cada uno de los conceptos en la forma siguiente:

«Arbitrio sobre el consumo de Vinos y Licores», dia 19 a las 20 horas 50 minutos

bajo el tipo de 4.500 pesetas.
«Arbitrio sobre el tránsito de Perros», el mismo dia a las 21 horas 30 minutos,

bajo el tipo de 525 pesetas. «Arbitrio sobre puestos públicos», el mismo dia a las 22 horas y 10 minutos bajo el tipo de 2.350 pesetas.
«Arbitrio puestos Pescadería», el dia

20 a las 9 horas bajo el tipo de 1.650 pesetas.

«Arbitrio sobre consumo de Carnes Frescas y Saladas», el mismo dia a las 9 horas 40 minutos bajo el tipo de 14.500

«Servicio de Matadero», el mismo dia a las 10 horas 20 minutos bajo el tipo de 3.650 pesetas.

«Circulación de Bicicletas», el mismo dia a las once horas bajo el tipo de 1.025

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional de un 5 por 100 del tipo señalado, y se elevará al 10 por 100 del remate la fianza definitiva.

De resultar desierta alguna de las subastas mencionadas (salvo lo previsto para la segunda subasta) se repetirán el dia siguiente a la misma hora con una rebaja del 10 por 100 sobre los tipos seña-

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final (adaptándolo para la del servicio de recaudación) y se presentarán en papel sellado de la clase 6.ª y sello municipal de 1 peseta en pliegos cerrados en la forma prevista por el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación municipal.

Modelo de proposición

Don N.... N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cusles el Ayuntamiento da en arriendo el arbitrio municipal.... para el año 1930 se obliga tomarlo entregando a la Corporación la cantidad de (en letras) sujetándose a las aludidas condiciones.

Fecha v firma del licitador Artá 12 de diciembre de 1929.-El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

Núm. 2848

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado por la Comisión municipal permanente que me honro en presidir un presupuesto extraordinario para la construcción de varios caminos vecinales en los trozos que a este Ayuntamiento corresponde, permanecerá expuesto al publico en la Secretaria de este Avuntamiento por espacio de ocho dias hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, con arreglo al artículo 5.º vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho dias hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Petra 12 diciembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Relación de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de Minas se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan:

Núm,	Nombre del Registro	Paraje en que radica	Th'amain and a said	Nombre del registrador	Vecindad	MINAS COLINDANTES QUE SE CITAN		
	Nombre der Registro		Término municipal			Nombre de la mina	Propietario	Vecind
			DEL 18 DE	l DICIEMBBR AL 24 DEL MISI	l MO			
1.574 1.581 1.584 1.582	N'a Bayana Esperanza Santa Bárbara	Son Berga	Id	D. Bartolomé Planas Rosselló . D. José Vidal Eosselló D. Concepción Sureda Fortuñy D. Abdón Bordoy Pastor	Puigpuñent Palma Id Selva Palma	» » » » Rosselló (n.º 1.454)	» » » Sdad. Electra de Mallorca	. Palm
			DEL 2 DE EN	NERO DE 1930 AL 9 DEL MIS	SMO			
1.579 1.586 1.587 1.592	Eléctrica III	Llampi	María v Llubí.	D. Rafael de Lacy Gual Id. id. id Id. id. id D. <sup>a</sup> Concepción Sureda Fortuñy	Id	La Cementera (n.º 738) La Ramona (n.º 739)	Cardell y C. <sup>a</sup>	Pal Id

Lo que se publica en este Boletin Oficial, en cumplimiento del art. 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Y no residiendo en esta Capital y no teniendo en ella representante legal el registrador de la mina «Virgen de Lluch» (n.º 1.592) se hace por medio de este Boletin Oficial. CIAL la citación que prescribe el art. 36 del mismo Reglamento.
Palma 10 de diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Cabellos.—V.º B.º—El Gobernador, Llosas.

Núm. 2847

AYUNTAMIENTO DE SINEU

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, la Memoria de prórroga del presupuesto ordinario vigente que la Co-misión municipal permanente ha aproba-do, para que dicho presupuesto rija en el próximo ejercicio de 1930, y las certificaciones y demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto vigente, estarán expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes los contribuyentes o entidades interesadas podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Sinéu 11 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 2857

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Estando vacante la plaza de Oficial mayor de esta Secretaria, por abandono del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas y correspondiendo con arreglo al turno de proporcionalidad que determina el artículo 48 del Reglamento de 6 de febrero del año último su provisión a este Ayuntamiento, se abre concurso por treinta dias hábiles a contar desde el siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia; durante cuyo plazo los aspirantes a cubrirla presentarán en la citada Secretaría, de 10 a 12 y de 18 a 20 de los días Jaborables, sus instancias documentadas conforme previene el artículo 24 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y Empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, vigente.

Al resolverse el concurso, el Ayunta-

miento tendrá en cuenta los méritos que determinan preferencia segun el articulo 231 del vigente Estatuto municipal y justifique el concursante mediante documento que acompañe a su instancia si lo tuviera por conveniente.

Llubi 12 de diciembre de 1929.-El Al-

calde, Rafael Perelló.

Núm. 2858

Don Juan Alemañy Esteva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de S'Arracó, provincia de las Ba-

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de utilidades del año actual, se verificará durante los dias laborables comprendidos entre el diez y ocho y el treinta y uno del actual ambos dias inclusives, de ocho a doce de la manana y de dos a seis de la tarde en las oficinas municipales situadas en la Casa Consistorial.

Al fin de que no resulte tan gravoso, por parte de los contribuyentes, el pago de sus correspondientes cuotas de una sola vez; se procederá el cobro de las mismas en la forma siguiente:

Se cobrará la totalidad de las cuotas

que no sean superiores a 10'00 pesetas; la mitad de las que van de 10'01 pesetas hasta 30'00 pesetas; y, la cuarta parte de las cuotas superiores a dicha última cantidad citada.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el 2 del próximo mes de enero de 1930 hasta el 10 del mismo ambos dias inclusives, el recargo de apremio se limitará al diez por ciento del importe del descubierto, todo conforme a las vigentes disposiciones en materia de Recaudación

y apremio. Dado en S'Arracó a 14 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Núm. 2859

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA Confeccionada la matricula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1930, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del

expresado término. Formentera a 13 de diciembre de 1929. -El Alcalde, P. O., Autonio Tur, Secre-

tario interino.

\*\*\* Núm. 2860

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el Repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecua-ria, asi como también el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares de es-te término para el próximo año de 1930, ambos documentos permanecerán expuestos al público por termino de ocno dias, a efectos de reclamación, en las oficinas de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 14 de diciembre de 1929.— El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 2856

AYUNTAMIENTO DE SANCELLAS Confeccionado por el Ayuntamiento

pleno de esta Villa el Padrón de Prestación personal para el próximo ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el B. O. de esta provincia. Sancellas 12 diciembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 2839

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por el presente edicto se hace saber: Que por auto fecha dos del actual, dictado a virtud de solicitud de Don Juan Rosselló Ferrer, mayor de edad y de esta vecindad, se ha declarado a dicho señor Rosselló en estado de concurso vo-luntario de acreedores, quedando en consecuencia incapacitado para la administración de sus bienes y vencidas todas sus obligaciones pendientes.

En su virtud, al propio tiempo que se hace público tal estado, se pone en conocimiento de cuantas personas les interese que ha sido nombrado depositario del indicado concurso D. Lorenzo Heredero Clar, mayor de edad y de esta vecindad, calle Jafuda Cresques, al que habrá de hacerse los pagos que pertenezcan al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Asimismo y por último, se convoca a todos los acreedores a Junta general para nombramiento de Síndicos habiéndose señalado para que tenga lugar el dia veinticuatro de enero próximo y hora de las dieciseis en la Sala audiencia de este Juzgado, calle San Miguel 86, debiendo presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos antes de las cuarenta y ocho horas de la señalada para la junta, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar, y podrán concurrir bien personalmente, bien por representante mediante poder bastante, o bien por medio de cesionarios en forma legal, y con liquidación del impuesto de derechos reales sin cuyo requisito no serán admitidos.

Palma a nueve de diciembre de mil noveintinueve.—Luis Rosseló.—El Secretario, Gonzalo Fz. Espinar.

Núm. 2843

D. José Maria Diez y Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado Lorenzo Pons y Pons, natural y vecino de esta población.

Y se emplaza por el término de mes a los parientes del mismos, a fin de que se les oiga y compareciendo expongan lo que estimen oportuno respecto a la necesidad o conveniencia de dicha reclusión.

Dado en Mahón a diez de diciembre de mil novecientos veintinueve. - José María Díez y Díaz.-P. S. M.-Enrique Clariana.

\*\* Núm. 2842

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de Manacor, en providencia de hoy, en juicio de mayor cuantía que promovió Don Miguel Riera Masutí, vecino de Felanitx, contra Pedro Ignacio Binimelis Coll y Salvador Escalas Obrador, o caso de haber fallecido, contra sus herederos, sobre cancelación de gravámenes, emplazo a los indi-cados demandados o a sus sucesores por segunda y última vez, para que en térmimo de cinco días comparezcan en el juicio personándose en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que ha-ya lugar en derecho. El primer emplazamiento se les hizo por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 16 de noviembre último.

Manacor 10 de diciembre de 1929.-El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 2838

Don Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juz municipal, del distrito de la Lonja de est

Por el presente edicto se cita a Dom Franz L. Neher, mayor de edad, cuyo es tado se ignora y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día diez J nueve del actual a las doce horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la comparezca del Calministra del Cal lle del Sol número siete, para la celebisción del juicio verbal, sobre pago de car tidad, promovido por D. Amador Camps Calafat, del comercio, contra dicho Seño Neher, prevoniende que de no compare cer en dicho dia y hora, se seguirá el jurcio en su rebeldía; pués así queda acordir do con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a doce diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto Feliu.—El Secretario habilitado, Pablo

Ripoll.

\* Núm. 2841

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que conce de la R. O. C. de 19 de noviembre de 1921 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza! Guarnición, hechas extensivas a las Jurtas Económicas de los Parques de Interdencia por la prevención 5.ª de la R. 0.0 de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) dia 4 de enero próximo a las doce de la mañana en las oficinas de este Parquest efectuarán las compras por gestión diretto de las artísticos. ta de los artículos que se expresan a con tinuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de enero citado.

Los vendedores pueden desde hacer sus ofertas en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestra de los artículos y último recibo de la con-

tribución industrial.

El vendedor a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el articulo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque rea lice por falta entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrateo con arreglo al importe de las adjudicar ciones

Artículos que se citan

Sal común 3 qqms. Leña en rama para hornos 70 id. Leña fuerte para hornos 110 id. Jabón común 30 Kgs.

Palma 12 de diciembre de 1929. Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

PALMA. - ESCUELA TIPOGRAFICA